

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó librazas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 189.

*Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.*

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 9 de Enero próximo pasado se publicó una circular ordenando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 141 de la ley Municipal y lo resuelto por la Dirección general de Administración Local referente á los servicios de contabilidad, remitiesen á este Gobierno los presupuestos adicionales, con objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido tal servicio, ni remitido tampoco las liquidaciones y actas negativas de no precisar la formación de presupuesto adicional, por haber realizado todos los ingresos y tener cubiertos todos los gastos, prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de diez días no lo verifican, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde ahora quedan conminados.

Al propio tiempo llamo la atención sobre el cumplimiento del ar-

tículo 150 de la ley Municipal respecto de los presupuestos ordinarios que han de regir durante el año económico de 1893 á 1894, sobre cuyo particular se tendrán muy en cuenta las circulares números 164 y 174, publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 13 y 22, respectivamente, de Febrero próximo pasado, y espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios que teniendo en cuenta la importancia del servicio que se les interesa, no demorarán su cumplimiento.

Palencia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador interino,  
*Pascual Gil y Sánchez.*

##### CIRCULAR NÚM. 190.

Reclamado ya con insistencia el estado de los precios medios que obtuvieron los artículos de consumo durante el primer semestre del año último, prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y que se citan á continuación, que si para el día 1.º del mes de Abril próximo no lo han remitido, se procederá á la exacción de la multa de 25 pesetas con que estaban conminados.

A la vez encargo á los que todavía no han enviado el correspondiente al segundo semestre de dicho año se sirvan efectuarlo en el más breve plazo posible.

Palencia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador interino,  
*Pascual Gil y Sánchez.*

*Ayuntamientos que se citan.*

Antigüedad.  
Buenavista de Valdavia.  
Bustillo de la Vega.  
Calzada de los Molinos.

Moslares.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Pozuelos del Rey.  
Puebla de Valdavia.  
Quintana del Puente.  
Quintanilla de Onsoña.  
Rivas.  
Robladillo.  
Salinas.  
Villaeles de Valdavia.  
Villamoronta.  
Villanueva del Rebollar.  
Villodre.

##### CIRCULAR NÚM. 191.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Desde el día 18 del actual se halla depositado en el pueblo de Manquillos un pollino que fué hallado en aquel término municipal, y cuyas señas son: edad cerrado, capón, pelo pardo, está desherrado y estaba sin cabezada ni otra clase de aparejo.

Lo que he dispuesto se haga público para que llegue á conocimiento del dueño del mismo.

Palencia 23 de Marzo de 1893.

El Gobernador interino,  
*Pascual Gil y Sánchez.*

##### *Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.*

Don Pascual Gil y Sánchez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Germán de Guzmán Herrero, vecino de esta Ciudad, como apoderado, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 11 de Marzo solicitud de registro de 40 pertenencias para la mina "Legalidad", de mineral zinc,

sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio La Caulera; lindante por todos vientos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo en lo alto de la Caulera que es el mismo que sirvió para la mina Mercadillo XV, caducada, desde dicho punto en dirección O. 30º N. se medirán 1.800 metros; 200 metros en dirección E. 30º S.; 50 metros en dirección N. 30º E.; 50 metros en dirección S. 30º O., y sacando las perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito de ciento ochenta y siete pesetas para garantizar el reconocimiento y la demarcación de este registro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Marzo de 1893.—  
*Pascual Gil y Sánchez.*

##### *Montes.*

Atendiendo á las razones expuestas por la Alcaldía de Villanueva de Vales, referentes á la celebración de la subasta de 25 robles del monte "Rocedo", que estaba señalada para el 27 del actual, he acordado tenga lugar dicho acto el 1.º

del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Marzo de 1893.—  
El Gobernador interino, *Pascual Gil y Sánchez*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Contribución industrial.*

El número 1 de la tarifa 2.ª del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio dispone:

1.º Que los Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases, han de satisfacer al Estado el 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó salario que disfruten.

2.º Todos los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones, cuando estos Administradores no perciban sueldo ó remuneración, han de satisfacer el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada al cargo en la localidad respectiva; y

3.º Que han de pagar el dos y medio por ciento los empleados de los Bancos, Sociedades anónimas, Corporaciones de todas clases, casas de banca, Grandes de España, títulos de Castilla y particulares, siempre que el sueldo, asignación, etc., llegue ó exceda de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas todas á que se hace referencia en los números de la tarifa indicada, con el fin de que los que no se encuentren matriculados, puedan darse de alta antes del día 1.º del mes próximo y no sufran los perjuicios consiguientes á la investigación que ha de dar principio en esta Capital y pueblos de la provincia en el expresado día.

Palencia 22 de Marzo de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, *Eustaquio López Pulido*.

*Cerillas fosfóricas.*

Según orden de la Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos fecha 18 del actual, el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertados con la Hacienda, ha nombrado, con arreglo á la condición 12 del contrato celebrado con el Gobierno, á *D. José García, D. Angel Medina y D. Tomás Medina*, Agentes para perseguir el contrabando de las cerillas y fósforos de cartón en esta provincia.

Y conforme á la expresada condición, la Dirección general ha acordado con igual fecha autorizar á los indicados Agentes para que con el caracter de funcionarios públicos puedan efectuar la investigación, así como denunciar á la Administración pública la defraudación del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y judiciales, á fin de que presten á los precitados Agentes el auxilio necesario en el servicio que se indica.

Palencia 23 de Marzo de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, *Eustaquio López Pulido*.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular.*

*Cédulas personales.*

En el mes de Abril próximo tendrá lugar la formación de los padrones de cédulas personales en todos los distritos municipales de la provincia, conforme dispone la instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, en sus artículos 26 al 34, ambos inclusive, y para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la citada instrucción referente á tan importante servicio, esta Administración ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos en los días que restan del presente mes procederán á distribuir las hojas declaratorias ajustadas al modelo número 1.º á que se refiere el artículo 26 de la instrucción, las que serán llenadas por los cabezas de familia, y por los Agentes del Ayuntamiento cuando aquéllos no sepan hacerlo, suscribiéndolas éstos en todos los casos.

2.ª Durante el mes de Abril, los Ayuntamientos formarán el padrón, arreglado al modelo número 2, que es adjunto á la antes citada instrucción, expresivo de los individuos de ambos sexos avecindados en el distrito municipal obligados á obtener cédula personal.

3.ª En el padrón se consignará con referencia á las hojas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, domicilio y en demostración de la base por que tributa al impuesto, se expresará en la columna correspondiente, la circunstancia ó base contributiva que concorra en el interesado y á que se refieren los cinco números ó casos que se contienen en el art. 27 de la instrucción, con vista de los cuales, en la casilla correspondiente, se estampará la clase de cédula que el interesado está obligado á obtener y al final del padrón se figurará el importe del recargo municipal con

arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite autorizado.

4.ª Formado el padrón, los Alcaldes remitirán á esta Administración copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales serán redactados bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento.

5.ª Bajo ninguna excusa ni motivo podrá consentir esta oficina que los Ayuntamientos dilaten la formación de los padrones más allá del mes de Abril próximo, así como tampoco que dejen de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los datos que existan en sus Secretarías, relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de la industria y demás antecedentes; y

6.ª Al remitir los resúmenes y pedido de cédulas que hagan los Ayuntamientos á esta Administración en 1.º de Mayo, acompañarán el padrón de los individuos sujetos al impuesto con su copia y la lista cobratoria, modelo número 3, sacada de dichos documentos, para su aprobación, previo el oportuno examen.

Hechas las anteriores observaciones, se recomienda á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, sin dar lugar á que se les exijan responsabilidades, y de haberse enterado de la presente darán aviso á esta oficina.

Palencia 22 de Marzo de 1893.—  
*Policarpo Cuesta*.

ZONA MILITAR DE PALENCIA, NÚMERO 103.

*Caja de Recluta.*

Por Real orden de 18 del corriente, inserta en el *Diario Oficial* número 62, del Ministerio de la Guerra, se dispone que el día 28 de este mes se encuentren en la Capital para ser destinados á cuerpo, todos los individuos del reemplazo de 1892 que por sobrantes quedaron en sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza el día 7.

Dichos individuos relacionados solamente con el número del sorteo y Ayuntamiento en que fueron alistados, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO por que cubren cupo.	Número del sorteo.
Pedrosa de la Vega. . . . .	72
Dueñas. . . . .	74
Respenda. . . . .	75
Carrión. . . . .	76
Redondo. . . . .	81
Villasarracino. . . . .	82
Villamediana. . . . .	83
Itero de la Vega. . . . .	86
Villarrabé. . . . .	89
Tariego. . . . .	91
Dueñas. . . . .	92
Arbejal. . . . .	93
Palencia. . . . .	94
Idem. . . . .	101
Lores. . . . .	102
Aguilar de Campoó. . . . .	104
Bustillo del Páramo. . . . .	105
Villarrabé. . . . .	107
Mudá. . . . .	106
Palencia. . . . .	115
Payo de Ojeda. . . . .	117
Terradillos. . . . .	118
Arconada. . . . .	119
Palencia. . . . .	120
Idem. . . . .	121
Verzosilla. . . . .	122
Fuentes de Nava. . . . .	123
Matamorisca. . . . .	124
Lantadilla. . . . .	128
Pomar. . . . .	129
Cervera. . . . .	136
Castil de Vela. . . . .	137
Pedrosa de la Vega. . . . .	139
Perazancas. . . . .	142
Pomar. . . . .	143
Villasarracino. . . . .	146
Frómista. . . . .	148
Arbejal. . . . .	150
Palencia. . . . .	151
Villasila y Villamelendro. . . . .	156
Valoria del Alcor. . . . .	160
Olmos de Pisuerga. . . . .	161
Pedraza de Campos. . . . .	162
Villadiezma. . . . .	163
Palencia. . . . .	166
Páramo de Boedo. . . . .	168
La Puebla de Valdavia. . . . .	169
Piña de Campos. . . . .	170
Villanueva de Abajo. . . . .	173
Perazancas. . . . .	176
Villarmentero. . . . .	178
Fresno del Río. . . . .	181
Piña de Campos. . . . .	185
Pedrosa de la Vega. . . . .	186
Cozuelos. . . . .	189
Salinas. . . . .	195
Renedo de la Vega. . . . .	196
San Salvador. . . . .	197
Villanuño. . . . .	198
Guaza. . . . .	199
Valle de Santullán. . . . .	201
Fresno del Río. . . . .	203
Amusco. . . . .	204
Abastas. . . . .	207
Vañes. . . . .	208
Santervás. . . . .	213
Amusco. . . . .	214
Villaluenga. . . . .	215
Palencia. . . . .	216
Ventosa de Pisuerga. . . . .	217
Villafruel. . . . .	222
Carrión. . . . .	226
Collazos de Boedo. . . . .	227
Dueñas. . . . .	230
Polentinos. . . . .	250
Valderrábano. . . . .	251
Castrejón. . . . .	253
Respenda. . . . .	258
Palencia. . . . .	262
La Serna. . . . .	266
Dehesa de Montejo. . . . .	269
Guardo. . . . .	271
San Martín de los Herreros. . . . .	273
Villaelos. . . . .	274
Frómista. . . . .	275
Marcilla. . . . .	276
Tabanera de Cerrato. . . . .	280
Ledigos. . . . .	282

Paredes de Nava.. . . .	283
Herrera de Pisuega.. . . .	285
Brañosera. . . . .	286
Calahorra de Boedo. . . . .	291
Fuentes de Nava. . . . .	292
Palencia.. . . . .	297
Vega de Bur. . . . .	307
Villelga. . . . .	309
Villamediana. . . . .	310
Torquemada. . . . .	311
Perazancas. . . . .	312
Villasarracino. . . . .	316
Valoria del Alcor. . . . .	320
Castrillo de Villavega. . . . .	321
Celada de Robledo. . . . .	322
Amayuelas de Arriba. . . . .	325
Páramo de Boedo. . . . .	333
Castil de Vela. . . . .	334
San Llorente de la Vega. . . . .	335
Lantadilla. . . . .	336
Melgar de Yuso. . . . .	337
Valderrábano. . . . .	338
Celada de Robledo. . . . .	345
Ampudia. . . . .	347
Paredes de Nava. . . . .	350
Celada de Robledo. . . . .	352
Paredes de Nava. . . . .	353
Revilla de Collazos. . . . .	354
Frómista. . . . .	360
Dueñas. . . . .	363
Palencia.. . . . .	361
Fuentes de Nava. . . . .	368
Cervatos de la Cueva. . . . .	369
La Puebla de Valdavia. . . . .	372
Valle de Santullán. . . . .	373
Becerril de Campos. . . . .	377
Redondo. . . . .	378
Sotobañado. . . . .	379
Polentinos. . . . .	380
Torquemada. . . . .	415
Piña de Campos. . . . .	418
Paredes de Nava. . . . .	419
Sotobañado. . . . .	420
Santervás. . . . .	422
Espinosa de Cerrato. . . . .	381
Arbejal. . . . .	382
Soto de Cerrato. . . . .	384
La Serna. . . . .	395
Meneses. . . . .	396
Grijota. . . . .	397
Palenzuela. . . . .	400
Palencia.. . . . .	402
Santervás. . . . .	403
Respenda. . . . .	405
Guaza. . . . .	406
Santoyo. . . . .	408
Herrera de Pisuega. . . . .	410
Baltanás. . . . .	413
Olmos de Pisuega. . . . .	414
Palencia.. . . . .	426
Osornillo. . . . .	430
Becerril de Campos. . . . .	433
Respenda. . . . .	435

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan se servirán notificar nominalmente á los números expresados la presente orden, á fin de que verifiquen su incorporación el día 28 del corriente, para que no sufran el perjuicio de llevar la nota en su filiación á que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 20 de Febrero último.

Palencia 22 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Coronel Jefe principal, Rodrigo.—El primer Jefe, Casimiro Diez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Rodríguez, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio quinquillero ambulante, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado el día dos de Setiembre último en la casa de D. Jaime Jordán, en esta Ciudad.

Dado en Palencia á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Don Juan José Condés y López-Carrión, Secretariodel Ayuntamiento constitucional de esta villa, en funciones de Agente ejecutivo por los débitos que resultan á favor del Pósito municipal de la misma según acuerdo de la Corporación.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que me hallo instruyendo contra los individuos que á continuación se expresan, sobre pago de las cantidades que adeudan al citado Establecimiento, y en virtud de no haberse presentado licitadores en la primera subasta celebrada el día 5 de Febrero último y que fué anunciada en el *Boletín Oficial* núm. 169 y por edictos fijados en el sitio de costumbre, por providencia de esta fecha, en armonía con lo establecido en el art. 37, párrafo 7.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se sacan á pública licitación con la rebaja de la tercera parte de la tasación ó sea del tipo que sirvió de base para la primera, las fincas siguientes:

*Fincas embargadas á D. Bartolomé Andrés Paredes, por débito de 80 fanegas 33 cuartillos de trigo y 691 pesetas al Pósito municipal.*

Una casa sita en esta población y su calle de las Procesiones, señalada con el número 9; linda por la derecha entrando con otra de Pantaleón Diez, izquierda la de Francisco Beneitez y espalda con la de Isabel García; está libre de cargas y vale 1.875 pesetas; sale á segunda subasta con la rebaja de la tercera parte por la cantidad de 916 pesetas 67 céntimos.

*Fincas embargadas á D. Fernando Pérez Antolín, por débito de 29 fanegas 18 cuartillos de trigo que adeuda al Pósito municipal.*

Una casa sita en esta población y

su calle de San Lorenzo, número 4; linda por la derecha entrando y por la espalda con herrén de Evaristo Hontiyuelo y por la izquierda con casa de Martín Diez; está libre de cargas y vale 587 pesetas 50 céntimos; sale á segunda subasta con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera por la cantidad de 391 pesetas 67 céntimos.

### Condiciones.

1.º La subasta tendrá lugar aisladamente finca por finca el día 2 del próximo mes de Abril de once á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, ante el Agente que suscribe, verificándose por el sistema de pujas á la llana.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasación.

3.º No existiendo títulos de propiedad á favor de los actuales poseedores, se suplirá esta falta en la forma que dispone la ley Hipotecaria y reglamento para su ejecución.

4.º El pago de la cantidad en que resulte adjudicada cada una de las referidas fincas habrá de verificarse precisamente en el acto de la subasta.

5.º Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura, derechos del Notario, papel invertido en la extensión de ésta y de sus copias, así como el pago de los derechos reales correspondientes y honorarios del Registro para hacer la inscripción á su nombre.

6.º El rematante no podrá entablar reclamación alguna contra el deudor, el Agente que suscribe, ni contra el Ayuntamiento por la falta de titulación, toda vez que ésta ha de suplirse en la forma que dispone la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, según determina el párrafo 4.º del referido art. 37 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que las personas que deseen interesarse en dicho remate se presenten en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento en el día y hora citados; advirtiendo que los deudores pueden antes de darse principio al acto satisfacer sus débitos y las costas devengadas, con lo cual se suspenderá la subasta de la finca que se halle afecta á los débitos que se persiguen, pero una vez que se haya dado principio no podrá suspenderse por concepto alguno, adjudicándose el remate al que resulte como mejor postor.

Cisneros 22 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Aldea.—Juan J. Condés.

Terminado el padrón de industriales de esta villa y que ha de ser-

vir de base para formar la matrícula de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cisneros 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Aldea.

### Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminado el padrón industrial de este distrito para formar la matrícula para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Barrio de San Pedro 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

### Ayuntamiento constitucional de Ligüézana.

Formado el padrón industrial de esta localidad con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial del mismo, por término de ocho días, á fin de que todo habitante pueda examinarle y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estime convenientes.

Ligüézana 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Teodoro García.

### Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de territorial para el año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones oportunas.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por ocho días, á contar desde la fecha, el padrón general de industrial, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que todos los industriales puedan hacer las reclamaciones que ocrean convenientes.

Matamorisca 21 de Marzo de 1893.—Paulino Bazilla.

### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento territorial de este término municipal para el año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Arconada 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Celestino Payo.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

Asimismo queda formado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el padrón general de todos los industriales de este pueblo, en cumplimiento á lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último; en su virtud pueden los industriales en él comprendidos hacer las observaciones que crean convenientes sobre inclusión, exclusión ó variación de tarifas con que en el mismo figuran, durante ocho días, pasados éstos no se admitirá ninguna.

Arconada 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Celestino Payo.—El Secretario, Pedro Gil.

### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1893 á 94 está terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Valdecañas 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Epifanio Royuela.

### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Formado el padrón industrial de esta villa en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Aguilar de Campoó 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Baldomero Tamayo.

### Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

El padrón industrial para el pró-

ximo año económico de 1893-94 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público por ocho días para las reclamaciones consiguientes, y pasado ese plazo se remitirá á la aprobación superior.

Bustillo del Páramo 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Payo.

### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 23 de Febrero último se ha formado el padrón general de todos los industriales de este término municipal, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que todos los industriales y demás vecinos puedan enterarse y hacer las observaciones y reclamaciones que crean pertinentes.

Osorno 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

### Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse durante el plazo expresado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villerías de Campos 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Adolfo Escribano Calvo.

Terminado el padrón industrial de este distrito para formar la matrícula del año económico próximo venidero de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Villerías de Campos 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Adolfo Escribano Calvo.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado el repartimiento de

consumos para el actual año económico, de entera conformidad con lo preceptuado en el vigente reglamento, se expone aquél al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes presentar reclamaciones contra aquél, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que pueda contener.

Frechilla 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Atanasio P. Paredes.

### Ayuntamiento constitucional de Rebal de las Llantas.

Formado el padrón general de todos los industriales de este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en el Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los industriales y hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Rebal de las Llantas 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Valles.

### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones vieren convenientes, pues pasado dicho término no será atendida reclamación alguna por justa y legal que sea.

Villanueva de Henares 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Nicanor Argüeso.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Terminado el padrón de la contribución industrial, base de la matrícula que se ha de formar para el ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean á su derecho.

Villota del Páramo 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Deogracias Martínez.—El Secretario, Hilario Pascual.

### Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón industrial correspondiente á este distrito para formar la matrícula para el año económico de 1893 á 94, en cumplimiento al art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, debiendo advertir que la exposición empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villafruel 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Donato González.

### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Formado el padrón general de todos los industriales de este distrito, en cumplimiento á lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que el que se interese pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Mantinos 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Martín García.

### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Formado el padrón de industrial á que hace referencia el art. 62 del reglamento de 22 de Noviembre último y circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia de 3 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que crean conducentes.

Villalaco 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde interino, Primitivo Sendino.

### Anuncios particulares.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**  
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**  
á 30 céntimos de peseta ejemplar.  
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial